



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**  
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., primero (01) de junio de dos mil veintidós (2022)

*Radicado: 2019 01366 00 (Demanda Acumulada)*

Reunidos los requisitos legales de los artículos 82 y 422 del C.G del P, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de MÍNIMA cuantía (Acumulada) en favor del **EDIFICIO LA PLAZOLETA P.H** contra **MARÍA CRISTINA CANDANOZA JIMÉNEZ**, por las siguientes cantidades:

1. Por la suma de \$ **3.576. 000.00** correspondiente a doce (12) cuotas de administración de los meses de **enero a diciembre de 2019**, cada una a razón de \$298. 000.00
2. Por la suma de \$ **3.792. 000.00** correspondiente a doce (12) cuotas de administración de los meses de **enero a diciembre de 2020**, cada una a razón de \$ 316. 000.00
3. Por la suma de \$ **2.289.000.00** correspondiente a siete (07) cuotas de administración de los meses de **enero a julio de 2021**, cada una a razón de \$ 327.000.00

Por los intereses moratorios sobre cada una de las anteriores cuotas, liquidados desde el día de su exigibilidad y hasta que se verifique su pago, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera (art. 884 del C. Co).

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 88 del C. G. del P., se libra mandamiento de pago por las expensas que se llegaren a causar entre la presentación de la demanda y hasta el cumplimiento de la sentencia definitiva, junto con los intereses moratorios desde su exigibilidad, hasta que se verifique su pago a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera (**siempre y cuando se acrediten**).

Conceder a la parte demandada el término legal de cinco (5) días para cancelar el capital con sus intereses o en su defecto, del término de diez (10) días para ejercer los medios de defensa, advirtiéndole que esta providencia se entenderá notificada por **ESTADO** de conformidad con el art 295 del C.G.P. en concordancia con lo dispuesto en el artículo 463 del C.G. del P.

De conformidad con el artículo 463 del C. G. del P., se ordena suspender el pago a los acreedores y EMPLAZAR a todos aquellos que tengan créditos con títulos de ejecución en contra de la señora **MARÍA CRISTINA CANDANOZA JIMÉNEZ**, para que dentro de los cinco (05) días siguientes al vencimiento del término concedido en el emplazamiento, comparezcan a este despacho con el fin de hacerlos valer mediante la acumulación de sus demandas.

Para tal efecto, acorde con lo establecido en el Artículo 10° del Decreto 806 de 2020: *“Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”*, y el artículo 108 del Código General del Proceso, **por secretaría** proceda a incluir la información respectiva en el Registro Nacional de Personas Emplazadas que lleva el Consejo Superior de la Judicatura.

Se reconoce personería adjetiva a la abogada VALERIA MONTOYA MESA, en los términos del poder conferido por la parte ejecutante.

**NOTIFÍQUESE ( 3 de 3)<sup>1</sup>**

---

<sup>1</sup> Decisión anotada en el estado No.061 del 02 de junio de 2022.

**Firmado Por:**

**Jaiver Andres Bolivar Paez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 077  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b9f6bc634e893f017c9af294dd17ab34a21780939ab6e9cf7e1a1263c9deed2**

Documento generado en 01/06/2022 04:56:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**